

b) Como porcentajes de pérdidas:

Para la mercancía 1, y en concepto exclusivo de mermas:

- Cuando se utiliza en elaboración producto I, el 62 por 100.
- Cuando se utiliza en elaboración producto II, el 40 por 100.
- Cuando se utiliza en elaboración restantes productos, el 10 por 100.

Para la mercancía 2, y en concepto exclusivo de mermas, el 2 por 100.

Para la mercancía 3:

- Cuando se utiliza en elaboración productos I y III, el 15 por 100, del cual, el 2 por 100 en concepto de mermas, y el 13 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la posición estadística 74.01.91.
- Cuando se utiliza en elaboración producto II, el 25 por 100, del cual, el 2 por 100, en concepto de mermas, y el 23 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.91.

Para la mercancía 4:

- Cuando se utiliza en la elaboración producto IV, el 61 por 100, del cual, el 3 por 100 en concepto de mermas, y el 78 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la posición estadística 74.01.91.
- Cuando se utiliza en la elaboración productos V y VI, el 70,70 por 100, del cual, el 3 por 100 en concepto de mermas, y el 67,7 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la posición estadística 74.01.91.

Para la mercancía 6, y en concepto exclusivo de mermas, cualquiera que sea el producto en cuya elaboración se utilice, el 13 por 100.

— Cuando se utiliza en elaboración productos V y VI, el 40 por 100.

Para la mercancía 6, y en concepto exclusivo de mermas, cualquiera que sea el producto en cuya elaboración se utilice, el 13 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, los siguientes extremos:

Respecto a la mercancía 3, si la efectivamente utilizada en la elaboración de los productos I, II y III ha sido la número 3.1 o la número 3.2; cuando la exportación se refiere a los productos I y II, si los ternales de dichos productos —diodos— son estañados o plateados. Con base a dicha declaración, tras las comprobaciones que se tengan a bien realizar y teniendo en cuenta los módulos contables arriba reseñados, la Aduana podrá autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o DD. LL. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes Hojas de Detalle), y en lo que atañe a las mercancías 5 y 6, los exactos porcentajes de pérdidas —con la debida diferenciación de mermas y subproductos—, que serán los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por el concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia de Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1980, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia a estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 262).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1982.—P. D. (Orden del 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22034 *CORRECCION de errores de la Orden de 24 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Motor Ibérica, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de minibuses.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 24 de mayo de 1982, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de 26 de junio de 1982, por la que se autoriza a la firma «Motor Ibérica, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de minibuses, se corrige el apartado segundo, punto 1, 1.4, en el sentido de que donde dice: «P. E. 73.13.41.», debe decir: «P. E. 73.13.43.»

22035 *RESOLUCION de 18 de agosto de 1982, de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, por la que se convoca concurso para premiar las actividades divulgadoras en los medios de difusión del censo agrario de España referido al año agrícola 1981-1982 que realiza dicho Instituto.*

Esta Dirección General convoca un concurso para premiar las actividades divulgadoras en los medios de información sobre el Censo Agrario de España referido al año agrícola 1981-1982, que realiza el Instituto Nacional de Estadística, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán presentarse a este concurso todos los autores de artículos o reportajes literarios o periodísticos publicados en periódicos y revistas españolas, emisoras de radio y televisión, cuya extensión no sea inferior a dos folios ni superior a quince, escritos a máquina a doble espacio.

Segunda.—Los trabajos que se presenten al concurso han de haber sido publicados o difundidos desde el 1 de octubre al 30 de noviembre de 1982, ambos inclusive.

Tercera.—La cuantía y distribución de los premios es la siguiente:

- Uno de doscientas mil (200.000) pesetas.
- Dos de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas.
- Tres de cien mil (100.000) pesetas.
- Cuatro de cincuenta mil (50.000) pesetas.
- Cuarenta de treinta mil (30.000) pesetas.
- Veinte de quince mil (15.000) pesetas.

Cuarta.—Los autores de dichos trabajos enviarán al Instituto Nacional de Estadística, páseo de la Castellana, 183, Madrid-18, antes de las veinticuatro horas del día 15 de diciembre de 1982, la hoja de la publicación en que hubiere aparecido; para los difundidos a través de radio o televisión se acompañará al guión escrito un certificado extendido por la Dirección de la emisora respectiva en el que consten las horas y fechas de difusión.

Cada uno de los trabajos concursantes deberán enviarse en sobre independiente, incluyendo nombre y dos apellidos del autor, incluso cuando firme con seudónimo, y dirección, teléfono y número del documento nacional de identidad.

Los autores podrán concurrir con cuantos artículos y reportajes deseen.

Quinta.—En ningún caso el concurso podrá ser declarado desierto, salvo no presentación de optantes a los premios.

Sexta.—El fallo del mismo, contra el que no cabrá recurso alguno, habrá de emitirse antes del 31 de diciembre de 1982.

Séptima.—Para resolver el presente concurso se constituirá un jurado que estará compuesto de la forma siguiente: Director general del Instituto Nacional de Estadística; Subdirector general de Tratamiento y Difusión de la Información del Instituto Nacional de Estadística; Subdirector general de Estadísticas Económicas del Instituto Nacional de Estadística; El Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España; el Director de Televisión Española; un Catedrático designado por la Facultad de Ciencias de la Información y el Presidente de la Asociación de Periodistas Científicos. Estos jurados podrán delegar su representación.

Madrid, 18 de agosto de 1982.—El Director general, José Montes Fernández.

22036 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 30 de agosto de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	112,460	112,740
1 dólar canadiense	90,552	90,890
1 franco francés	16,077	16,128
1 libra esterlina	193,588	194,521
1 libra irlandesa	154,801	155,637
1 franco suizo	52,870	53,126
100 francos belgas	235,139	236,218
1 marco alemán	45,043	45,246
100 liras italianas	7,993	8,018
1 florin holandés	41,073	41,251
1 corona sueca	18,253	18,328
1 corona danesa	12,893	12,940
1 corona noruega	16,769	16,836
1 marco finlandés	23,561	23,669
100 chelines austriacos	639,995	643,787
100 escudos portugueses	131,686	132,323
100 yens japoneses	43,340	43,532

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

22037 ORDEN de 5 de agosto de 1982 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras correspondientes al «Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 147/816, de la línea de Valencia a Tarragona, en Vinaroz (Castellón)».

Ilmo. Sr.: Por el Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que las obras que se realicen, con el fin de suprimir

un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección, les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa para obras ferroviarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio, en 5 de agosto de 1982, ha resuelto:

1.º Declarar de urgencia las obras correspondientes al «Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 147/816, de la línea de Valencia a Tarragona, en Vinaroz (Castellón)», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

2.º Autorizar a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1982.—P. D., el Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Carlos Merino Vázquez.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

22038 ORDEN de 5 de agosto de 1982 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras correspondientes al «Proyecto de supresión de pasos a nivel en los puntos kilométricos 335/686, 336/356 y 336/766, de la línea Chinchilla-Cartagena, en Tobarra (Albacete)».

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que a las obras que se realicen, con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección, les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa para obras ferroviarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio, en 5 de agosto de 1982, ha resuelto:

1.º Declarar de urgencia las obras correspondientes al «Proyecto de supresión de pasos a nivel en los puntos kilométricos 335/686, 336/356 y 336/766, de la línea Chinchilla-Cartagena, en Tobarra (Albacete)», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

2.º Autorizar a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1982.—P. D., el Subsecretario del Transporte, Turismo y Comunicaciones, Carlos Merino Vázquez.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

ADMINISTRACION LOCAL

22039 RESOLUCION de 20 de agosto de 1982 de la Diputación Provincial de Avila, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Declarada de urgencia, al amparo del Real Decreto de 17 de febrero de 1978, Real Decreto de 18 de junio de 1979, Real Decreto de 29 de agosto de 1980 y Real Decreto de 3 de julio de 1981, la exportación de los terrenos necesarios para la constitución de una servidumbre de acueducto en una anchura de 2,50 metros, una longitud de 49 metros y una profundidad de 4 metros, en finca sita en el término municipal de Chamartín. Esta Presidencia ha resuelto señalar el día 22 de septiembre de 1982, a las diez horas y treinta minutos, para proceder en la Casa Consistorial de Chamartín, sin perjuicio de practicar reconocimiento del terreno, si se estimara pertinente a instancia de parte, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, no obstante la presente inserción en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y «Diario de Avila», dicho señalamiento será notificado por cédula a los señores afectados, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de anuncios de esta Corporación, los cuales podrán asistir al acto acompañados de peritos y de notario, así como de formular alegaciones al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida, mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Diputación o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente.

Propietario: Julián-José Sánchez Martín. Domicilio: Chamartín. Polígono y parcela: Polígono 4, parcela 126. Líquido imponible: 900 pesetas. Cultivo: Cereal secano, sexta clase. Metros de longitud tubería: 49. Metros cuadrados a ocupar: 122,50.

Avila, 20 de agosto de 1982.—El Presidente.—El Secretario general accidental.—8.165-A.